

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI  
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS**

**Magistrada ponente: Gloria del Socorro Victoria Giraldo**

**Auto núm. 129**

Santiago de Cali, nueve (09) de octubre de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia:	Acción de restitución de derechos territoriales étnicos.
Solicitantes:	Consejo Comunitario de Comunidades Negras Citronela Rio Dagua.
Opositores:	Jairo Eliecer Martínez, Consejo Comunitario de la Comunidad Negra Vereda El Esfuerzo y Portagranales.
Radikaciones:	760013121003-2020-00100-01

**1.** La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Dirección Territorial Valle del Cauca y Eje Cafetero, en adelante UAEGRTD, con base en lo establecido en el artículo 143 del Decreto Ley 4635 de 2011, presentó solicitud de restitución de derechos territoriales étnicos en favor del Consejo Comunitario de la Comunidad Negra Citronela Rio Dagua, respecto de los siguientes globos de terreno:

Ubicación	Nombre del predio	Matrícula Inmobiliaria	Área georreferenciada
Distrito Especial, Industrial, Portuario Biodiverso y Ecoturístico de Buenaventura, Valle del Cauca.	GLOBO 1 TITULADO	372-37718 ORIP Buenaventura (V)	1.346 ha 4.900 m <sup>2</sup>
	GLOBO 2 TITULADO	372-37718 ORIP Buenaventura (V)	10 ha 4.005 m <sup>2</sup>
	GLOBO 3 ANCESTRAL	372-40436 ORIP Buenaventura (V)	0.0128 ha
	GLOBO 4 ANCESTRAL	S/I	348 ha 3.347 m <sup>2</sup>
	GLOBO 5 ANCESTRAL	S/I	4 ha 0.167 m <sup>2</sup>
	GLOBO 6 ANCESTRAL	S/I	2 ha 8.925 m <sup>2</sup>
	GLOBO 7 ANCESTRAL	S/I	1 ha 2.569 m <sup>2</sup>

**2.** El Juzgado Tercero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Cali, Valle del Cauca, al que por reparto correspondió la solicitud, la admitió, no

obstante, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo CSJVAA21-17, el expediente fue remitido al Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Cali, que avocó su conocimiento y continuó con el trámite y surtió las actuaciones de rigor para la inscripción en los registros correspondientes, la notificación de los posibles opositores e intervinientes para la debida integración del contradictorio.

Cumplido lo anterior, admitió las oposiciones presentadas por el señor Jairo Eliecer Martínez, por el Consejo Comunitario de la Comunidad Negra Vereda El Esfuerzo y por la sociedad Portagraneles S.A.S.; en razón del conflicto interétnico que se presenta, procedió a la práctica de la audiencia de conciliación de que trata el artículo 132 del Decreto 4635 de 2011, sin resultados positivos; posteriormente dio apertura al periodo probatorio y luego de estimar agotada la instrucción, ordenó remitir el asunto a esta Corporación para lo de su competencia.

**3.** Encontrándose el proceso en este despacho y examinada la actuación adelantada ante el Juzgado instructor, se advierte que esta Colegiatura es competente para conocer de la solicitud y de las oposiciones referidas, dando continuidad al trámite, conforme al mandato del artículo 79 de la Ley 1448 de 2011, en concordancia con el artículo 122 del Decreto Ley 4635 de 2011.

**4.** En el informe de caracterización de afectaciones adosado con la demanda se identificó la controversia territorial que se presenta entre el Consejo Comunitario solicitante y el Consejo Comunitario de la Comunidad Negra Vereda El Esfuerzo, por la ocupación y explotación que estos realizan, de un área de aproximadamente 70 ha 9.867 m<sup>2</sup> de territorio solicitado en titulación por los reclamantes, argumentando su ocupación ancestral<sup>1</sup>, controversia frente a la cual no se lograron fórmulas de arreglo en la audiencia celebrada el 21 de noviembre de 2022.

Teniendo en cuenta lo anterior, se solicitará a los representantes de cada Consejo Comunitario, que se sirvan remitir con destino a este proceso, la información sobre la importancia cultural, espiritual y productiva del área en disputa, para

---

1 Consecutivo 1.5, pág. 252 a 253, Expediente digital - Trámite en otros despachos - Portal de restitución de tierras.

cada una de las comunidades, haciendo alusión a los usos del suelo, la destinación actual de la zona y las prácticas ancestrales allí desarrolladas.

**5.** Encontrándose el expediente en esta instancia, fueron allegados los siguientes informes y documentos:

- Agencia Nacional de Tierras<sup>2</sup>: Informe sobre los avances en el trámite administrativo de investigación y reconstrucción del plano topográfico asociado a la Resolución núm. 344 del 20 de abril de 1960.
- Policía Nacional del Distrito de Buenaventura<sup>3</sup>: Informes de actividades para garantizar la seguridad en el entorno del Consejo Comunitario Citronela.
- Opositor Portagraneeles S.A.S.: Copia de derecho de petición presentado a la ANT solicitando su desvinculación del trámite administrativo de investigación y reconstrucción del plano topográfico asociado a la Resolución núm. 344 del 20 de abril de 1960.
- Consejo Comunitario de la Comunidad Negra de la Vereda El Esfuerzo<sup>4</sup>: allega Acta núm. 04 del 6 de febrero de 2023 en la que consta la conformación de la Junta de ese Consejo y la designación de la señora Rosa Hinojosa Asprilla, como representante legal del mismo.

**6.** Igualmente, obra en el proceso escrito del Dr. Roberto Carlos Astorquiza Aguirre, fechado 8 de agosto de 2024, mediante el cual ese togado presentó renuncia al poder conferido<sup>5</sup>, al igual que la Dra. Ángela Fernanda Benítez Salamanca, también presentó su renuncia al poder<sup>6</sup>, como apoderada judicial suplente en el caso que nos ocupa, argumentando la terminación del vínculo contractual con la UAEGRTD.

---

2 Consecutivo 5 Expediente digital – Actuaciones – Portal de restitución de tierras.

3 Consecutivos 6 al 13, 15, 22 y 24 Expediente digital – Actuaciones – Portal de restitución de tierras.

4 Consecutivo 23 Expediente digital – Actuaciones – Portal de restitución de tierras.

5 Consecutivo 539 Expediente digital - Trámite en otros despachos - Portal de restitución de tierras.

6 Consecutivo 538 Expediente digital - Trámite en otros despachos - Portal de restitución de tierras.

Por lo anterior y previo a resolver sobre las renunciaciones, se requerirá que los memorialistas acrediten la comunicación de su renuncia al mandante, en los términos del artículo 76 del Código General del Proceso.

Igualmente se requerirá a la UAEGRTD que informe qué profesional está designado para representar los intereses de los solicitantes en este asunto.

**7.** De otra parte, fue allegado al proceso un mensaje de datos desde el correo electrónico andres.lorza@cvc.gov.co, quien se identifica como abogado de la "CVC DAR PACIFICO OESTE", solicitando información detallada del proceso y "tener la autorización para ver el expediente de manera digital", para lo cual se requiere que aporte los documentos o actos administrativos que lo acreditan como apoderado de dicha entidad.

**8.** De igual forma, se observa la necesidad de decretar pruebas, lo cual se hará al tenor del párrafo 1 del artículo 79 de la Ley 1448 de 2011.

Por lo anterior, la Sala Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior de Cali,

### **Resuelve:**

**Primero. Admitir** el conocimiento de la solicitud de restitución de tierras despojadas formulada por el Consejo Comunitario de Comunidades Negras Citronela Río Dagua, representada por la UAEGRTD, donde se tuvieron como opositores al señor Jairo Eliecer Martínez, al Consejo Comunitario de la Comunidad Negra Vereda El Esfuerzo y a la sociedad Portagranes S.A.S..

**Segundo.** Incorporar y poner en conocimiento de las partes los informes y documentos allegados al proceso por la Agencia Nacional de Tierras<sup>7</sup>, la Policía Nacional del Distrito de Buenaventura<sup>8</sup>, la sociedad Portagranes S.A.S. y el Consejo Comunitario de la Comunidad Negra de la Vereda El Esfuerzo<sup>9</sup>, para los fines pertinentes.

7 Consecutivo 5 Expediente digital – Actuaciones – Portal de restitución de tierras.

8 Consecutivos 6 al 13, 15, 22 y 24 Expediente digital – Actuaciones – Portal de restitución de tierras.

9 Consecutivo 23 Expediente digital – Actuaciones – Portal de restitución de tierras.

**Tercero. Requerir** a los representantes de los Consejos Comunitarios de las Comunidades Negras de Citronela Río Dagua y Vereda El Esfuerzo, para que, en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de esta providencia, se sirvan informar sobre el uso y destinación actual del área que se encuentra en disputa, detallando las prácticas ancestrales allí desarrolladas, así como su importancia cultural, espiritual y productiva.

**Cuarto. Requerir** a los abogados Roberto Carlos Astorquiza Aguirre y Ángela Fernanda Benítez Salamanca, para que acrediten la comunicación de su renuncia al mandante, en los términos del artículo 76 del Código General del Proceso.

**Quinto.** la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras para que, en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia, se sirva informar qué profesional está designado para representar los intereses de los solicitantes en este asunto.

**Sexto. No acceder** a lo solicitado por el Dr. Andrés Mauricio Lorza López, hasta tanto adjunte los documentos y actos administrativos que lo acrediten como apoderado judicial de la "*CVC DAR PACIFICO OESTE*".

**Séptimo. Requerir** a la **Alcaldía del Distrito Especial de Buenaventura** para que, en el término de veinte (20) días siguientes a la notificación de esta providencia, aporte a esta Sala, el concepto de usos del suelo, zona de riesgo y zona de amenaza o vulnerabilidad del suelo respecto de los globos de terreno reclamados por el Consejo Comunitario de la Comunidad Negra Citronela Río Dagua, que se encuentran ubicados en la jurisdicción de esa municipalidad. Por secretaría se les remitirá el informe técnico étnico.

**Octavo. Ordenar** a la **Agencia Nacional de Tierras-ANT** para que en el término de veinte (20) días remita a esta Sala, copia íntegra del expediente administrativo de adjudicación de tierras realizada en favor del Consejo Comunitario de la Comunidad Negra Citronela Río Dagua, el cual culminó con la expedición de la Resolución núm. 00398 del 28 de abril de 2003.

**Noveno. Ordenar** a la **Agencia de Renovación del Territorio (ART)** que en el término de veinte (20) días, le informe a esta Sala, qué planes y proyectos para

la renovación territorial se están estructurando o proyectando y que involucren al Consejo Comunitario de la Comunidad Negra Citronela Río Dagua.

**Décimo. Solicitar** a la **Jurisdicción Especial para la Paz-JEP-** y a la **Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Bogotá**, que en el término de veinte (20) días informen si en las versiones vertidas ante esa autoridad se han relacionado delitos contra los integrantes del Consejo Comunitario de la Comunidad Negra Citronela Río Dagua o la comisión de punibles dentro de ese territorio colectivo ubicado en el Distrito Especial, Industrial, Portuario Biodiverso y Eco turístico de Buenaventura (Valle del Cauca).

**Décimo primero. Comunicar** esta decisión al Ministerio Público para los fines establecidos en el artículo 277-7 de la Constitución Política.

**Décimo Segundo. Comuníquese** esta decisión a todas las partes e intervinientes.

**Décimo tercero.** Por la Secretaría de la Sala líbrense las comunicaciones a las partes y entidades para el cumplimiento de lo ordenado, previniéndoles sobre las sanciones que genera su desconocimiento.

**Notifíquese y cúmplase.**

(Firmado electrónicamente)

Firmado electrónicamente por el (la) **Gloria del Socorro Victoria Giraldo** Doctor(a):  
**Magistrada.**

**Gloria Del Socorro Victoria Giraldo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: 21983145ce158a98eb1ab9fa8e6e7139d414ccb268d5be10605bd5fac74ade5f  
Documento generado en 2024-10-09